Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **001723**
(26 MAR. 2024)

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto 79 de 14 de febrero de 1997, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en adelante, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO- es la autoridad ambiental encargada de la cuenca hidrográfica del río Guavio y de las subcuencas que alimentan el embalse, ordenando a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la presentación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica del Guavio.

A través de Auto 910 de 19 de diciembre de 1997, el Ministerio acepta la cesión de derechos como titular del proyecto Central Hidroeléctrica el Guavio de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., a favor de EMGESA S.A. E.S.P.

Mediante Resolución 0221 del 21 de febrero de 2003, el Ministerio, estableció unas medidas ambientales adicionales y un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para el proyecto "Operación de la Central Hidroeléctrica del Guavio", localizado en la provincia del Guavio entre los municipios de Junín, Gama, Ubalá, Gachalá y Gachetá del departamento de Cundinamarca.

Posteriormente, mediante Resolución 652 del 29 de marzo de 2010, el Ministerio, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 221 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de autorizar unas obras en los ríos Chivor, Batatas y Trompetas, modificar el Artículo Séptimo de la citada resolución, en el sentido de incluir dentro de los

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental en él establecido, el programa denominado "Ficha de manejo 4.2.1.5 – Proyecto de mantenimiento y construcción de estructuras hidráulicas", y dentro de los programas del Plan de Monitoreo y Seguimiento, incluir la ficha denominada "Proyecto de mantenimiento y construcción de estructuras hidráulicas", estableciendo medidas de manejo entre otros aspectos.

A través de la Resolución 91 del 23 de enero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en adelante esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0221 del 21 de febrero de 2003, para la construcción y operación de la ventana lateral de acceso al túnel de trasvase del río Chivor al embalse de Guavio, actuaciones contenidas en el expediente LAM0529.

Por medio de la Resolución 1014 del 16 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, como titular del instrumento de manejo y control ambiental y demás actos administrativos, correspondientes al proyecto "Operación de la Central Hidroeléctrica del Guavio".

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 6500086006387524002 y en la ANLA 20246200249512 del 06 de marzo de 2024 (VPD0047-00-2024), el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, con NIT 860.063.875-8, presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0221 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de desarrollar las obras de construcción de la nueva bocatoma y sus obras conexas, a localizarse en los municipios de Gachalá y Ubalá ubicados en el departamento de Cundinamarca.

ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, radicó ante esta Autoridad Nacional el Complemento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación:

1. Formulario Único de Solicitud de Modificación de Plan de Manejo Ambiental.

2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.

4. Certificado de existencia y representación legal de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de enero de 2024.

5. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el año 2024, el cual se encuentran relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

6. Copia de la Resolución ST- 0099 del 26 de enero de 2024, *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"*

   emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que **no procede la consulta previa** con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el **"PROYECTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE EMBALSE GUAVIO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA Y OBRAS CONEXAS"** localizado en jurisdicción de los municipios de Gachalá y Ubalá, en el departamento de Cundinamarca, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2023-1-002410-095695 ID 256475** del 26 de diciembre de 2023

7. Copia de la comunicación con radicado 2023184200109002 de fecha 26 de diciembre de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, correspondiente al requerimiento de ajuste de la solicitud de registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto "Desarrollo Sostenible Construcción de Bocatoma y Obras Conexas, municipios de Gachalá y Ubalá, Cundinamarca".

8. Copia del radicado 20241100847 del 01 de marzo de 2024, realizado ante la Corporación Autónoma del Guavio- CORPOGUAVIO, respecto a la comunicación sobre la solicitud de la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el "Proyecto de Desarrollo Sostenible Embalse Guavio: Construcción de Bocatoma y Obras Conexas" de la Central Hidroeléctrica del Guavio.

La reunión virtual de socialización de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0047-00-2024, para el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0221 del 21 de febrero de 2003, socializados con ENEL COLOMBIA S.A E.S.P el 13 de marzo de 2024, tuvo como resultado APROBADA.

El Complemento del Plan de Manejo Ambiental presentado por ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, indicó con respecto al proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

"(…)

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente estudio, corresponde a la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del embalse hidroeléctrico del Guavio, asociado a las obras de construcción de la nueva bocatoma y sus obras conexas. En este numeral se presenta la descripción técnica del proyecto, objeto de modificación, identificando las etapas que la constituyen, así como diagramas y diseños a utilizar para el desarrollo del mismo.

En este capítulo se realiza la identificación de la infraestructura existente, como vías de acceso, puertos fluviales centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto,

al igual que la infraestructura interceptada por las actividades a desarrollar, descripción de las áreas a intervenir, características técnicas de las obras, los insumos necesarios para la ejecución del proyecto, el manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, de construcción y demolición, necesidades de uso recursos naturales, estimativo de mano de obra, cronograma y costos del proyecto.

En la Tabla 3-1 se presenta un resumen de las actividades, objeto de la presente modificación.

TABLA 3-1 ACTIVIDADES OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

PROYECTO, OBRA U ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Construcción de bocatoma	El proyecto en general del realce de la bocatoma de la Central Hidroeléctrica Guavio, objeto de la presente modificación de PMA, consiste en la construcción de una bocatoma ubicada aproximadamente en la cota 1563,00 msnm, la cual conduce el flujo de agua por medio de túneles y pozos, que finalmente conectan al túnel de carga existente.
Obras conexas	Se refiere a las nuevas obras conexas a la construcción de la bocatoma inferior y que incluye: La construcción de un túnel horizontal de toma superior (nicho) de 12,00 m, un túnel horizontal de toma inferior, construcción de un pozo vertical 1 y pozo vertical 2, construcción de túnel de carga 1 y 2, cámara de válvulas e instalación de las mismas (una de servicio y otra de guarda), túnel de conexión que comunica el pozo 2 y el túnel de carga superior existente, túnel de acceso superior a pozo 1, túnel de acceso a cámara de válvulas y el túnel de acceso al túnel de conexión aguas abajo del pozo 2.
Conformación zona de disposición de material sobrante de excavación (ZODME)	Conformación de dos (2) sitios de ZODME, el primero ubicado en el pie de la antigua cantera, de donde se extrajo el enrocado para la conformación de la presa y el segundo ubicado al pie del muro de la presa.
Conformación área de concretera y trituradora	Para la producción de agregados y concreto se ha considerado la zona ubicada a la salida del túnel existente Cantera- Presa, la cual cuenta con un área del orden de 7492 m^2.
Conformación área concretera o trituradora (Área ZODME 1)	En el área del ZODME 1 ubicada en la base de la antigua cantera de la presa, se contará con la ubicación de una planta de concreto y/o una trituradora. Estas instalaciones estarían destinadas a respaldar las labores de construcción planificadas para la bocatoma y las obras conexas proyectadas.
Solicitud de permisos ambientales del proyecto con CORPOGUAVIO	Captación de agua, ocupaciones de cauce, vertimientos, emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal. Estos permisos se definirán más con detalle en el Capítulo 7 – "Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales" del presente estudio.

Fuente: GEOESTUDIOS INGENIERÍA, 2023

Este capítulo tiene como objetivo la descripción de las actividades relacionadas anteriormente y que hacen parte del alcance de la modificación del PMA de la Central Hidroeléctrica del Guavio, lo cual permitirá optimizar el proceso constructivo de la bocatoma proyectada y así extender la vida útil y optimizar la generación de energía eléctrica de la hidroeléctrica.

(…)

3.1 LOCALIZACIÓN

A continuación, se presenta la localización general y específica del proyecto, teniendo en cuenta la ubicación del área de influencia del proyecto.

3.1.1 Localización general

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

El proyecto de Desarrollo Sostenible Embalse Guavio, está localizado a 120 km de la capital de la República, por la carretera que de Bogotá conduce a la Calera, Guasca, Sueva, Ubalá y Gachalá, del departamento de Cundinamarca. El proyecto en mención tiene un área de influencia físico-biótica de 100,76 ha, donde el 23,56% del proyecto reposa en el municipio de Ubalá y el restante 76,44% del proyecto reposa en el municipio de Gachalá. La autoridad ambiental, con jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), sin embargo, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la entidad competente para pronunciamiento y seguimiento del proyecto.

*En la **Figura 3-1** se presenta la localización general del proyecto, en donde se ubica el área de influencia del proyecto y en la **Figura 3-2** se muestra la imagen del embalse y muro de presa del Guavio.*

FIGURA 3-1 LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

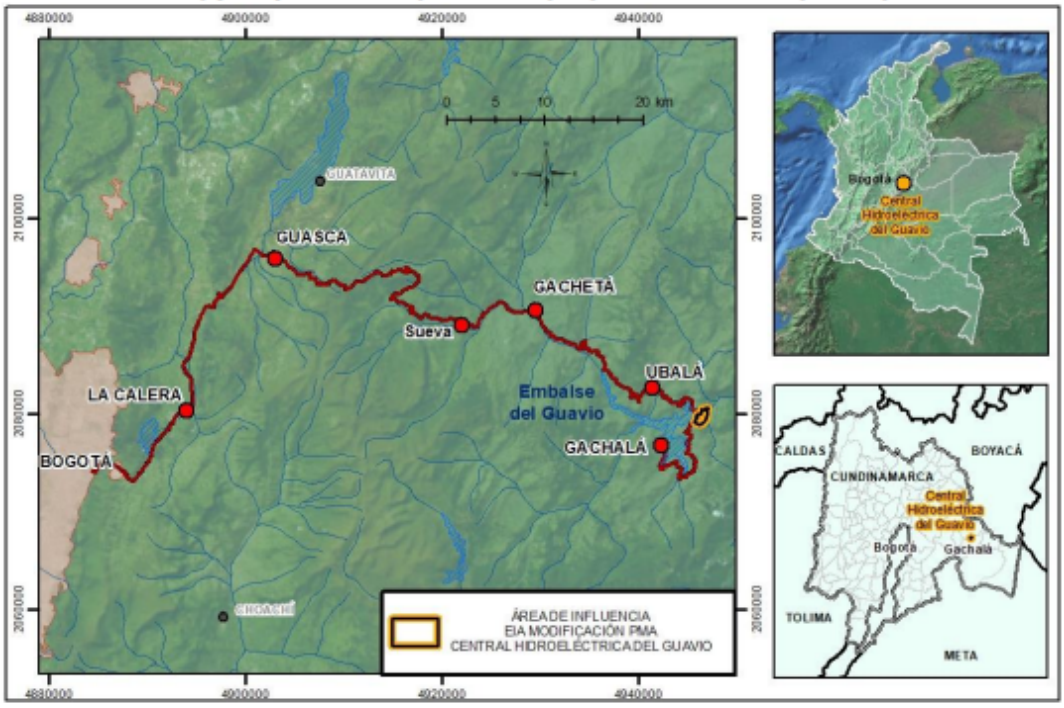

Fuente: GEOESTUDIOS INGENIERÍA, 2023

FIGURA 3-2 UBICACIÓN DEL EMBALSE Y MURO DE LA PRESA DEL GUAVIO

Fuente: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., 2023

3.1.2 Localización específica

El área del proyecto se localiza en jurisdicción del departamento de Cundinamarca. Las unidades territoriales del proyecto en donde se establece el Área de Influencia del proyecto corresponden a un total de cuatro (4) veredas distribuidas en los municipios de Ubalá (1 vereda); y tres (3) veredas en el municipio de Gachalá, como se relaciona y presenta en la Tabla 3-2 y Figura 3-3. (ver figura 3-3) Estas unidades territoriales fueron representadas geográficamente a partir de la información disponible en la fuente de los datos geométricos del SIGOT - DANE. En el Capítulo 5, numeral 5.3 "Caracterización socioeconómica" se presenta la descripción detallada del componente social relacionado con predios y el área de influencia del proyecto.

TABLA 3-2 RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y VEREDAS JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEPTO	MUNICIPIO	VEREDA	FUENTE
CUNDINAMARCA	UBALÁ	SAN PEDRO	SIGOT- DANE
	GACHALÁ	BOCA DE MONTE	SIGOT- DANE
		TUNJITA	SIGOT- DANE
		VEGA DE SAN JUAN	SIGOT- DANE

Fuente: GEOESTUDIOS INGENIERÍA, 2023

El área de intervención del proyecto para el Estudio de Modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Central Hidroeléctrica del Guavio, que hace relación con las actividades y obras para la construcción de una bocatoma y sus obras conexas, está localizada en el macizo rocoso paleozoico de buena calidad, comprendido entre la margen derecha del río Guavio y la margen izquierda del río Batatas, justo aguas arriba de la confluencia de estos dos ríos.

Este sitio corresponde al estribo derecho de la presa de la central hidroeléctrica del Guavio y al mismo tiempo al sector aguas abajo de la antigua cantera Batatas, utilizada como fuente principal de enrocamiento para construir esta presa en años anteriores.

En forma más precisa este sitio corresponde al estribo derecho de la presa cerca de su contacto con el espaldón aguas arriba, justamente frente a las bermas del espaldón que se encuentra actualmente sumergidas por el embalse, donde se ha previsto ubicar la bocatoma proyectada, objeto de la presente modificación de PMA, estructura que permite la conducción subterránea y comunica el embalse con la central hidroeléctrica.

(…)

3.2 CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Debido al incremento de la sedimentación en el embalse del Guavio, se han planteado el diseño y la implementación de actividades ingenieriles especializadas en el control del proceso de sedimentación, que facilite el buen funcionamiento del sistema de la Central Hidroeléctrica del Guavio, la cual seguirá operando con las mismas condiciones que se tienen actualmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente al fenómeno de sedimentación que se ha presentado en el embalse de la Central Hidroeléctrica del Guavio, se ha visto como solución principal después de la revisión de varias alternativas, la construcción de una nueva bocatoma, lo cual incluye las siguientes actividades y obras:

➢ Incluir nuevas actividades u obras

- Construcción de la nueva bocatoma
- Construcción de pozos verticales, túneles de acceso, cámara de válvulas
- Conformación de dos (2) Zonas de Disposición de Material de Excavación
- Conformación de área para la implementación de una concretera y trituradora en el área entre la antigua cantera y el muro de presa
- Adecuación y conformación de área de concretera o trituradora temporal de respaldo o apoyo en los procesos y desarrollo del proyecto, ubicada en el área del ZODME 1

La actividad de mejora relacionada con la construcción de la bocatoma, teniendo en cuenta su diseño adecuado, permitirá mitigar el proceso natural de la sedimentación, logrando mantener la eficiencia del sistema a lo largo del tiempo.

(…)

3.2.2 Fases y actividades del proyecto

Para el presente estudio correspondiente a la Modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica del Guavio, enfocado en la construcción de la bocatoma y sus obras conexas, se cuenta con actividades que se enmarcan en cuatro (4) fases o etapas con sus actividades y subactividades correspondientes, estableciendo la secuencia para el desarrollo del proyecto, desde su concepción hasta su cierre final, presentando la información técnica y ambiental para la solicitud de Modificación del PMA.

*En la **Figura 3-9** se presentan las fases, las cuales circunscriben las actividades del proyecto desde su concepción hasta su cierre final y en la **Tabla 3-15** se presentan estas fases o etapas con su descripción correspondiente*. (ver Tabla 3-15)

FIGURA 3-9 FASES O ETAPAS DEL PROYECTO

Fuente: GEOESTUDIOS INGENIERÍA, 2023

(…)

7 DEMANDA, USO APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS INTRODUCCIÓN

Para la construcción de la nueva bocatoma y obras conexas del embalse hidroeléctrico del Guavio, se requiere el uso y aprovechamiento de recursos naturales. En este capítulo se describe la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales que se utilizarán para desarrollar las actividades del proyecto. En la Tabla 7-1 (Ver tabla 7-1) *se sintetizan los recursos naturales requeridos (…)*

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

Para los procesos constructivos de los túneles propuestos, se ha considerado el consumo de agua tanto por los equipos como el necesario para la fabricación de concretos y otros

servicios domésticos e industriales en los frentes de trabajo, de la central hidroeléctrica el Guavio, recurso que será tomado dentro del embalse.

7.1.1 Captación de agua

Al analizar las características particulares de operación del embalse, las cotas pueden variar entre las cotas 1519 msnm, nivel mínimo técnico, y la cota 631 msnm, el nivel máximo físico, según la información suministrada por la empresa ENEL, en el marco del contrato No JA10130897, Rompimiento de la represa de la Central hidroeléctrica del Guavio 2023 adjudicado a INGETEC Por ENEL, ***Figura 7-1****. Con estas cotas del embalse se tiene una diferencia de 112 metros entre el nivel mínimo y máximo, por esta condición, se propone una captación de agua, desde el embalse con un sistema de bombeo desde el nivel mínimo, que permita elevar el agua hasta los tanques de almacenamiento y distribuirla para los requerimientos del proyecto.* (ver figura 7-1)
(…)

7.1.3 Caudal

Los requerimientos de agua para las obras de realce de la bocatoma, se estiman a partir de las necesidades de las obras proyectadas, para un momento de mayor actividad en el proyecto, 5 frentes simultáneos de excavación de los túneles, un requerimiento pico de 187.5 m3 /día de concreto, personal de 125 trabajadores, y un consumo de agua para las labores de mantenimiento, lavado de superficies en los túneles, planta de concreto y oficinas. Los consumos se definen a partir de proyectos similares de la siguiente forma: El caudal neto requerido para la excavación de túneles de 50m³/día por frente, consumo de 0,25 m3 de agua por m3 de concreto y dotación de 120 l/trabajador día. La jornada laboral debe ser continua las 24 horas, por lo que el recurso deberá estar disponible de manera continua, se calcula el QMD conforme a la resolución 779 del MVCT, con un factor de mayoración de 1.2 y un porcentaje de pérdidas de 25%. El volumen total requerida suma 500 m3 de agua para el día que se captarán con un caudal 5,79 l/s, en la ***Tabla 7-2****, se presenta discretizado el consumo requerido del proyecto por actividad.*

TABLA 7- 2. CONSUMOS DE AGUA DEL PROYECTO

Destino del Servicio	Cantidad	QMD/actividad (m3/día)	Total (m3/día)	Caudal L/s
Consumo en actividades de obra (excavación)	5	80	400	4,63
Producción concretos (por m^3 de concreto)	150	0,4	60	0,69
Consumo doméstico trabajadores	200	0,192	38,4	0,44
Servicios de mantenimiento (Lavados)			1,6	0,02
Totales			**500**	**5,79**

Fuente: INGETEC Ingeniería Consultores 2023.

(…)

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Para la construcción de la nueva bocatoma y obras conexas del embalse hidroeléctrico del Guavio, solamente se captará agua de fuentes superficiales, como se presentó en el anterior numeral, no se utilizarán aguas subterráneas, por lo cual no se solicita esta concesión.

7.3 VERTIMIENTOS

7.3.1 Vertimientos en cuerpos de agua

Para este proyecto tanto las aguas de infiltración como las aguas que se recogen de la zona industrial son direccionadas (vertidas) al canal de excesos Batatas, por lo cual no es posible implementar un sistema de tratamiento u obra de entrega responsable de los vertimientos dentro del túnel, razón por la cual para la zona industrial se incluye una trampa de grasas antes del sitio de vertimiento y para la salida del túnel de excesos Barras se propone un tanque de sedimentación, que puede ser prefabricado, con el fin de tener un tratamiento de estas aguas. Se resalta que el túnel ya cuenta con obras a la salida por lo que dicho túnel corresponde a una estructura anexa a esta salida y que el Río Batas fue desviado aguas arriba por lo que el tanque planteado solo recibiría aguas del mismo túnel de excesos. En la ***Tabla 7- 13****, se presentan las coordenadas de localización de los puntos de vertimiento y en la* ***Figura 7- 9*** *se muestran estos puntos.* (ver figura 7-9)

TABLA 7- 13. LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERTIMIENTOS

Punto de vertimiento	Coordenadas Origen Único Nacional	
	ESTE	NORTE
Vertimiento túnel	4946891	2080034
Vertimiento cámara de válvulas y zona industrial	4946885	2080016

Fuente: INGETEC Ingeniería Consultores 2023

(…)

7.3.2 Vertimientos en suelos

Para la construcción de la nueva bocatoma y obras conexas del embalse hidroeléctrico del Guavio, no se considera la alternativa de vertimiento en suelo, por lo cual no se desarrolla este numeral ni se solicita este permiso.

7.4 OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, se debe realizar el trámite de ocupación de cauce quienes requieran realizar la construcción de obras civiles que intervengan el cauce de una corriente o depósito de agua. Como ya se mencionó, para este proyecto tanto las aguas de infiltración como las aguas que se recogen de la zona industrial son

direccionadas (vertidas) al canal de excesos Batatas, por lo cual no es posible implementar un sistema de tratamiento u obra de entrega responsable de los vertimientos dentro del túnel, razón por la cual para la zona industrial se incluye una trampa de grasas antes del sitio de vertimiento y para la salida del túnel de excesos Barras se propone un tanque de sedimentación, que puede ser prefabricado, con el fin de tener un tratamiento de estas aguas. Se resalta que el túnel ya cuenta con obras a la salida por lo que dicho túnel corresponde a una estructura anexa a esta salida y que el Río Batas fue desviado aguas arriba por lo que el tanque planteado solo recibiría aguas del mismo túnel de excesos.

Por lo anteriormente establecido se solicitará permiso de ocupación de cauce para la localización del tanque de sedimentación y para el acceso a l ZODME del pie de presa, para lo cual, se presentan los aspectos técnicos constructivos, como soporte para el trámite de ocupación de cauce y los respectivos Formularios Únicos Nacionales – FUN.
(…)

7.4.1.10 Acceso al ZODME del pie de Presa.

Por otro lado y con necesidad de acceder a la zona del ZODME del pie de presa, es necesario contar con un permiso de ocupación de cauce para el tránsito de vehículos y maquinaria junto al lecho del río Guavio, desde el sector del puente sobre el río Guavio, hasta el ZODME del pie de presa, correspondiente a un tramo con una longitud de 503 m aproximadamente, para poder realizar las adecuaciones en el área de ZODME como se muestra en la, asimismo en la ***Tabla 7-27*** *se presenta la información de dicho tramo o franja a solicitar para la ocupación de cauce. El shape de esta área y el Formulario único nacional - FUN, se presenta en la carpeta* ***Anexo 7.7*** *Ocupación de Cauce.*

(…)

TABLA 7-27. DATOS TRAMO O FRANJA DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Dato	Valor
Longitud	503 m
Ancho	3 m
Área	1493,12 m^2
Coordenada de Inicio	E: 4947265; N: 2080520
Coordenada Final	E: 4946914; N: 2080261

Fuente: INGETEC Ingeniería Consultores 2023

Cabe resaltar que se requiere dicho permiso solamente para el tránsito de vehículos y maquinaria de forma temporal, por lo cual no se presentan diseños de obras, ni habrá intervención directa al lecho del río Guavio, sin embargo, este tránsito se presentaría en la zona de ronda, lo cual se considera una intervención al cauce y se debe realizar el respectivo trámite de ocupación de cauce. La franja se presenta para 3 m de ancho, con el fin de evitar intervenciones mayores o innecesarias al cauce y limitar estas actividades.

(…)

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

Para la realización de las obras del proyecto de construcción de la bocatoma y obras conexas del embalse del Guavio se contempla el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos de porte fustal presentes en el área de obras del proyecto. El presente documento detalla la información necesaria para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda de las especies censadas, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
(…)

7.5.1 Inventario Forestal

Con el fin de contar con información precisa de las actividades a desarrollar en el área de aprovechamiento forestal del proyecto, se realizó el inventario forestal al 100% de las coberturas presentes en el área de intervención para este componente, en las zonas a las cuales fue posible el acceso de los equipos de trabajo; en los sitios cuya geomorfología representó un alto riesgo para la salud e integridad del personal, se adoptó una metodología alterna, la cual consistió en la estimación de las medidas dasométricas de los árboles, tomando como referencia individuos ya inventariados en el área, que tuvieran características similares y que fueran de la misma especie.
(…)

El volumen total de madera que se requiere para el aprovechamiento forestal único y producto de la recolección de información primaria es de 38,57 m³ para la totalidad del proyecto, los cuales se encuentran distribuidos en 509 individuos.

(…)

7.6 RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

(…)

Para el caso presente, de requerir la realización de actividades de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica asociadas a la ejecución de medidas de manejo ambiental encaminadas a controlar, corregir, compensar y/o mitigar los impactos ambientales derivados del proyecto, bastará únicamente con la descripción de las actividades de forma clara y concreta dentro de la(s) ficha(s) de manejo ambiental respectiva(s)".

Por lo anterior, el proyecto no requiere Permiso de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines no comerciales"; y describirá claramente las metodologías necesarias para desarrollar las medidas de manejo correspondientes al Programa de Manejo Ambiental del Medio Biótico (ver Capítulo 10 Planes y Programas).

7.7 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En este aparte se presenta los insumos técnicos para el trámite de solicitud de permiso de emisiones de una trituradora de 350 TPH de producción en promedio a ser instalada en la zona industrial requerida para las obras para el realce de las bocatomas en el Proyecto Central Hidroeléctrica del Guavio, de acuerdo con las actividades técnicas del proyecto durante el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y junio de 2026, según el cronograma de obra planteado.
(…)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas[1]. Este artículo dispone:

> ***"Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación****. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

[1] GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág 84

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

> *"**Artículo. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental**. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".*

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

> ***"Artículo 50.- De la Licencia Ambiental**. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".*

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en relación con el procedimiento aplicable a los Planes de Manejo Ambiental:

> *"**Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.** Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. (…)"*

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

> ***"Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
> 2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
>
> *(…)"*

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.** Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. *Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*

2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*

3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*

5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."*

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental en el sentido de desarrollar las obras de construcción de la nueva bocatoma y sus obras conexas, a localizarse en los municipios de Gachalá y Ubalá ubicados en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el Complemento del Plan de Manejo Ambiental aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el

numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes establece: *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente…",* esta Autoridad Nacional continuará este trámite iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM0529 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA" estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de "*Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de "*impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades*".

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de evaluación de una solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0221 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de desarrollar las obras de construcción de la nueva bocatoma y sus obras conexas, a localizarse en los municipios de Gachalá y Ubalá ubicados en el departamento de Cundinamarca, requerida por ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, con NIT 860.063.875-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el Complemento del Plan de Manejo Ambiental, presentado por ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada por ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma del Guavio – CORPOGUAVIO, a la alcaldía municipal de Gachalá y Ubalá en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 MAR. 2024

ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ
CONTRATISTA

LIZETH PAOLA CUBILLOS RANGEL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA
COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES

BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0529
Fecha: marzo de 2024

Proceso No.: 20243000017235

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad